



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-128-SPA-88

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

14 973

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS; 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-128-SPA-88** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) La afectación de un árbol que se encuentra sobre la banqueta, al cual lo pretenden derribar (...) le han realizado diversos cortes con un hacha, con la pretensión de derribarlo (...) el día 1 de enero del 2025 durante la madrugada, intentaron cortar un árbol desde la base del tronco (...) El árbol presenta un daño en la base del tronco (...) el día 1 de enero de 2025, aproximadamente a las 01:00 horas, una persona cuya identidad desconoce dio hachazos a un árbol cercano a la base del tronco (...) [Ubicación de los hechos: la banqueta adyacente de calle Oriente 172, número 280, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia, entre las calles Norte 33 y Norte 37] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

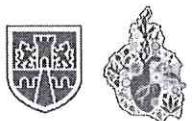
De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Página 1 de 5



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación del árbol localizado frente al inmueble ubicado en calle Oriente 172, número 280, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Constituidos sobre la vía pública, frente al domicilio ubicado en el domicilio de referencia, identificándolo por nomenclatura del lugar, correspondiente a un inmueble de cuatro niveles de fachada blanca con ventanales negros y portón de madera, de apariencia uso habitacional; personal actuante se aproxima a las inmediaciones del inmueble referido, identificando con precisión un ejemplar arbóreo de la especie *Ficus benjamina*, que se yergue en un cajete de aproximadamente 50 cm de ancho por 80 cm de largo, se realiza un reconocimiento físico y fitosanitario por observación de ramas, follaje y fuste, así también se toman datos dendrométricos; lo cual, nos da elementos para determinar que se trata de un árbol de 2.60 metros de altura con 25 centímetros (DAP) y con una copa de 2 metros, cuyo fuste se encuentra encalado y su base exhibe, entre otras cosas, signos de daño mecánico ocasionado por objeto punzocortante, cortes antiguos en ramas primarias, y vertimiento de hidrocarburos (por coloración negruzca y percepción del olor característico de esta especie química), así como la incrustación de una varilla metálica en el sistema radicular. Sin embargo, a pesar de estas acciones, el individuo arbóreo exhibe (al momento de la diligencia) follaje con características y vigorosidad propias de la especie y su sobrevivencia no se ve comprometida; por lo que presenta condición general buena y estructura general susceptible de mejora.

Posteriormente, nos acercamos a la entrada principal del inmueble y llamamos a la puerta, siendo atendidos por una persona de la tercera edad de sexo masculino quien refiere ser habitante del inmueble que nos ocupa, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Procuraduría y a quien se le hacen del conocimiento los motivos y alcance de la diligencia, por lo que se le cuestiona sobre los hechos denunciados; al respecto, dicha persona informa: "(...) desconozco quién pudo haber sido el que le causó eso al árbol (...) he querido ampliar el área de acceso para entrar a mi cochera, pero desconozco quién pudo haber sido (...)" Acto seguido, se le informa a la persona que nos atiende que cualquier manejo al arbolado que se requiera hacer, necesita de previa autorización por parte de la Alcaldía acompañada de un dictamen, para evitar cometer alguna falta a la legislación vigente; asimismo, se le informa sobre la notificación del documento con número de folio PAOT-05-300/220-2016-2025, manifestando no poderlo recibir, haciéndole del conocimiento que se dejará colocado en la entrada del inmueble y se le sugiere ponerse en comunicación con el investigador a cargo del expediente para que le informe lo conducente. Se coloca el oficio en la puerta principal, se toma registro fotográfico y nos retiramos del lugar. (...)

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita segunda de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

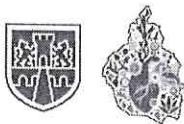
(...) En seguimiento a la visita realizada en fecha 24 de abril de 2025, nos constituimos sobre la vía pública, frente al inmueble ubicado en el domicilio de referencia, identificándolo por nomenclatura de calles, correspondiente a un inmueble de cuatro niveles de fachada blanca con ventanales negros y portón de madera, de apariencia uso habitacional; nos aproximamos a las inmediaciones del inmueble referido, identificando el individuo forestal de la especie Ficus benjamina descrito en la primera visita, observando que el follaje del árbol exhibe características propias de la especie, con presencia de áfidos (pulgones) en un pequeño porcentaje de la copa. No se observan daños mecánicos en fuste, signos de desmoches o cortes por poda, ni vertimiento de hidrocarburos, que sean recientes. Por otro lado, es posible observar que el fuste se encuentra encalado.

No obstante, a pesar de lo anteriormente descrito, el individuo forestal presenta una condición general buena y una estructura general susceptible de mejora. Finalmente se toma registro fotográfico y nos retiramos del lugar. (...)

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

(...) Tenga a bien realizar el monitoreo del árbol referido en el presente oficio, así como implementar acciones de manejo para la conservación y mantenimiento del mismo, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. (...)

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) *Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, realice la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta; con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación de un árbol localizado frente al inmueble ubicado en calle Oriente 172, número 280, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; no obstante, dicha intervención no compromete la supervivencia del individuo arbóreo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

- Corresponde al órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, realizar la valoración y monitoreo del árbol objeto de investigación, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AEO*DIFB

